

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 245 de 1.º Sbré.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado del Pinito, en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre por la Pardoma, la Cruz Sania, Realejo Alto, Realejo Bajo y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del hotel Taoro, y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de La Arena con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales, de Menéndez Valdés, de Uria y de Ceares, pase por el Puerto de la Collada, y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el Puerto de la Collada, á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluida en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Mollerusa, provincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza, por Lérida y Reus respectivamente, pasando por Borjas, donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida, Albagés, Solelas y Granadella.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bernedo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo estable-

cido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente, El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la ya construídas de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (provincia de Gerona), vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce o más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: Dependencia o Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include Consejo de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de Hacienda, Primera Región, Cuarta Región, and various administrative posts like Celador del Telégrafo and Administrador.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España... La misión de estos empleados consiste en la conservación y reparación de la línea telegráfica...

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriben en la casilla respectiva.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>PRIMERA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>							
15	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).	1.ª	Alguacil.	112 50	»	»	»
16	Idem de Vegas de Matute (Segovia).	1.ª	Idem.	182 50	»	»	»
17	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.	1.ª	Enfermero.	375	»	»	»
18	Idem de Segovia.—Sección de cuentas municipales.	2.ª	Escribiente meritorio.	250	»	»	»
19	Juzgado de primera instancia e instrucción de Almadén (Ciudad Real).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<b>SEGUNDA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA</b>							
20	Juzgado de primera instancia de Montoro (Córdoba).	1.ª	Idem.	480	Idem.	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
21	Idem de primera instancia de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).	1.ª	Idem.	540	Idem.	»	»
22	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	1.ª	Alcaide del matadero público.	912 50	»	»	Se omite la condición de la fianza y de conocimientos que se exigen por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<b>TERCERA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA</b>							
23	Idem de Benajana (Alicante).	2.ª	Administrador municipal de consumos.	912 50	»	3.000	Se omite la condición de que el designado haya de ser vecino contribuyente del pueblo por oponerse a ello la ley de 10 de Julio de 1885.
24	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	460	Casa-habitación gratis.	»	»
25	Idem.	1.ª	Guardia de Campos.	500	»	»	»
26	Diputación provincial de Cuenca.—Secretaría.	1.ª	Ordenanza.	990	»	»	»
<b>CUARTA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA</b>							
27	Ayuntamiento de Guerri (Lérida).	1.ª	Alguacil pregonero.	270	»	»	»
<b>QUINTA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE ARAGON</b>							
28	Idem de Bordún (Huesca).	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	125	»	»	»
<b>SEXTA REGION</b>							
<b>CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS</b>							
29	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	1.ª	Peón caminero.	1'50 ps. dir.	»	»	De veinte a cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
30	Juzgado de primera instancia de Arnedo (Logroño).	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem.
31	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
		1.ª	Dependiente nocturno.	273 75	»	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 409.

Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Agosto último, este Gobierno señala el día 13 de Octubre próximo a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Torrevieja á Balsicas, kilómetros 20 al 36 ambos inclusive, bajo el tipo de tres mil ochenta pesetas diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones en las oficinas de Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta el uno por ciento del presupuesto debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante queda obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletín oficial á cuyo efecto se le exigirá el recibo de pago al otorgarse la escritura.

El plazo para la prestación de fianza y otorgamiento de escritura no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámite se declarará nula la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Torrevieja á Balsicas, kilómetros 20 al 36 ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de (aquí la proposición, mejorando ó admitiendo el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 407.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.

Término de Lorca.

En el expediente adicional á que se refieren las nóminas insertas en los Boletines oficiales señalados con los números 8 y 16, que corresponden respectivamente á las fechas de 9 y 18 de Julio último, para expropiación en término de Lorca de las fincas urbanas que han de ser ocupadas por la travesía de dicha ciudad, con motivo de la construcción

del trozo 4.º de la Sección de carreteras de Caravaca á Lorca, en la de Caravaca á Aguilas por dicho punto, con fecha 1.º del actual, he acordado:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Lorca, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Lorca representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

3.º Resultando de la rectificación por la Alcaldía de Lorca, que la finca señalada en la primera nómina adicional de este expediente con el número 1, y que en la misma aparece como un solar de la propiedad de D.ª Dolores Pérez Millana, no se encuentra amillarada, con arreglo al artículo 5.º de la ley ya referida de 10 de Enero de 1879, y por el carácter litigioso que la misma ostenta, debe entenderse la administración con el Ministerio Fiscal, fijando á su dueño el término de cincuenta días, para que acredite su personalidad en el expediente por sí ó por persona debidamente autorizada, ó de lo contrario se entenderá que consiente en la representación del Sr. Fiscal municipal; y

4.º Que encontrándose las dos nóminas que constituyen este expediente adicional debidamente rectificadas por la Alcaldía de Lorca, y evacuado oportunamente el período legal de información para oír reclamaciones en ambos documentos, quedan refundidas las referidas nóminas en una sola, toda vez que se encuentran á una misma altura en su tramitación.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Número 408.

Obras públicas.—Puertos.

Don Fernando Delait, en representación de la sociedad «The Morata Railway and Iron Mines», ha presentado un proyecto de muelles y depósito para facilitar el embarque de minerales en la playa de Parazuelos y sitio denominado «Cala del Muerto ó del Caracol» del término municipal de Mazarrón.

Y hallándose la concesión pretendida de dichas obras entre las que determina el art. 44 de la vigente

ley de Puertos, se hace público en este periódico oficial para que puedan en su caso aducirse las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado, que quedará de manifiesto en este Gobierno durante un plazo de treinta días, con arreglo á lo previsto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Murcia 1.º de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Quinta sección.

Número 397.

Primer trimestre de 1896-97.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial, los días y mes que á continuación se expresan:

Ricote, 2, 3 y 4 de Septiembre.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes; debiendo advertirles que transcurridos los días señalados, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno durante los diez días siguientes á los anunciados anteriormente, cuyos días constituyen el segundo período de cobranza, siendo estos en el pueblo de Cieza como cabeza de la zona.

Murcia 1.º de Septiembre de 1896. —Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Octava sección.

Número 406.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor de la sustracción de un reloj de oro con tres tapas, antiguo, de los que se dan cuerda con llave, con esfera de porcelana, el dibujo de las tapas exteriores punteado, con el número 40.435, y se encontraba en muy buen estado, con cadena corta de acero de eslabones finos y con una bola del mismo metal á D. Federico Méndez Santodomingo, de cincuenta y dos años de edad, casado, Procurador, natural y vecino de Albacete, con morada en la calle del Rosario, número veintitrés, la tarde del día treinta y uno de Julio último como á las seis de la misma, en los baños situados en el muelle de Roldán, de esta ciudad, á un sujeto alto, con bigote, joven, vestido de tela de algodón bastante clara y sucia, con sombrero negro, y que al parecer llevaba alpargatas de cara corta, ignorándose su nombre, apellidos, demás circunstancias, domicilio y actual paradero, el cual en el momento de acercarse el Don Federico Méndez, en el expresado día y hora al despacho de billetes situado en los referidos baños, le tropezó ó se acercó mucho y quizás le levantó la americana; y además á las personas que presenciaran el hecho de autos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid»

y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre hurto del indicado reloj; apercibidos que de no haberlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia: Manuel Belda.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name of the town/office and Amount in Pts. Cts. (e.g., AGUILAS, por la de puestos públicos. 18 »)

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.